

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 60
jueves, 28 de marzo de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Mérida

Recursos Humanos

Mérida (Badajoz)

Anuncio 1079/2019

Bases para la provisión de seis plazas de Agente de la Policía Local, turno de movilidad

BASES PARA LA PROVISIÓN 6 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL. TURNOS DE MOVILIDAD.

Doña Mercedes Carmona Vales, Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2016, en el que se le delegan las competencias desarrolladas en el art. 41.14 de R.O.F., procede a realizar la convocatoria de las pruebas selectivas para proveer 6 plazas de Agente de la Policía Local, todas ellas en turno de movilidad, con arreglo a las siguientes,

BASES

Primera.- Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir, como personal funcionario de carrera, 6 plazas de Agente de la Policía Local, todas ellas en turno de movilidad. Dichas plazas reservadas para el turno de movilidad, en el caso de que, por cualquier causa, no fueran cubiertas, se sumarían al número de plazas que en las siguientes convocatorias se celebrasen por el sistema de oposición libre.

1.2. Las plazas vacantes objeto de la convocatoria se encuentran encuadradas en la escala de administración especial, subescala técnica, pertenecientes al grupo C1.

Tanto sus retribuciones, como su forma de provisión, grupo de adscripción y resto de condiciones del puesto, se encuentran recogidas en la normativa de aplicación.

1.3. El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las normas contenidas en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, (B. O. E., núm. 261, de 31 de octubre).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado

- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, (D.O.E. núm. 150, de 4 de agosto).
- Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas–Marco de los Policías Locales de Extremadura, (D.O.E., número 199, de 15 de octubre).
- Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para el ingreso, promoción, movilidad en los cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (D.O.E. número 119, de 14 de octubre).

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes:

2.1 Además de los previstos por la legislación básica para el acceso a la función pública, los aspirantes deben cumplir, en el momento que finalice el plazo para solicitar la participación en los procesos de movilidad, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años cumplidos.
- c) Ser funcionario de carrera en alguno de los cuerpos o plantillas de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con categoría de Agente u Oficial de la Policía Local
- d) Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en el cuerpo o plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de procedencia.
- e) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

A tal efecto, los aspirantes habrán de superar las pruebas psicotécnicas y el reconocimiento médico previstos en estas Bases.

f) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias para el ejercicio de la función policial. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en el artículo 29.1.a) de las Normas Marco.

g) Dicho certificado deberá ser entregado al tribunal el día en el que se realice el reconocimiento médico.

h) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública. De producirse la suspensión o inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad por un procedimiento iniciado con anterioridad a

la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas las actuaciones respecto del/la aspirante.

i) No exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

j) Que al interesado le resten como mínimo tres años para pasar a la situación de segunda actividad por petición propia.

k) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, procediendo a su acreditación mediante certificado.

l) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2 y B.

m) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria, mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento y se facilitarán a quienes lo interesen en el Registro de este Ayuntamiento o en la página web municipal (<http://merida.es>).

3.2. Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

3.3. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.- Plaza de España, 1.- 06800. Mérida. (Badajoz), y a ella deberán acompañar la siguiente documentación:

3.3.1. Turno de movilidad:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración del aspirante, en la que, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos y con los efectos jurídicos de dicho precepto, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria y en la normativa vigente para el acceso a la Función Pública de Policía Local del Ayuntamiento de Mérida, y se compromete a poner a disposición de la Administración Municipal, dicha documentación cuando sea requerido al efecto.

- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de procedencia, en el que se especifique que el aspirante ha permanecido en situación administrativa de servicio activo en dicho Ayuntamiento como Agente, indicando asimismo desde qué fecha.
- Curriculum Vitae referido únicamente a los méritos alegados, acompañado de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados en la fase de concurso. A tales efectos, se deberá presentar debidamente encuadernado y numerado con inclusión de un índice.
- Certificado de empadronamiento en Mérida de la persona/s que, en su caso, motiven el mérito de “agrupación/conciliación de la vida familiar y laboral”, según se determina en el epígrafe correspondiente, así como documentación acreditativa de las circunstancias referidas a este mérito. (Tales como certificados de minusvalía, informes médicos, etc.).

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en el apartado 3.4 de la Base tercera, para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Concejal Delegada de Personal dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos, así como la de excluidos. Dicha resolución se publicará en el B.O.P de Badajoz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Mérida, junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado su exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el B.O.P. de Badajoz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanasen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el B.O.P. de Badajoz y en la página web del Ayuntamiento de Mérida la resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

4.4. Contra las resoluciones a que se refiere la presente Base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará la composición del Tribunal Calificador. La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el B.O.P. de Badajoz, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará compuesto como sigue:

a) Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde.

b) Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera, con voz pero sin voto, designado/a por el Alcalde.

c) Vocales: Un/a funcionario/a de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, el Superintendente de la Policía Local o mando intermedio y dos funcionarios de carrera designados por el Alcalde.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad; asimismo, se atenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

5.2. La composición del Tribunal será predominantemente técnica y todos sus miembros, titulares y suplentes, habrán de ser funcionarios de carrera, poseer un nivel de titulación igual o superior a la requerida para el acceso al grupo correspondiente a las plazas convocadas, pertenecer a un grupo de clasificación igual o superior a aquel en que se integren las referidas plazas y, en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de convocatoria.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5.4. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes lo suplan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

5.5. El Tribunal Calificador resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de los procesos selectivos, así como para adoptar las medidas necesarias

que garanticen el debido orden en el mismo en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la normativa vigente, citada. Todos los acuerdos del Tribunal se insertarán en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

5.6. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas. Dichos/as asesores/as se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

5.7. A iniciativa de cada Central Sindical podrán estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales u Organizaciones Sindicales con representatividad en la mesa de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Sexta.- Procedimiento de selección:

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y deberán ir provistos del D.N.I., salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo.

Séptima.- Proceso selectivo.

7.1. Proceso selectivo por el turno de movilidad (6 plazas).

El proceso selectivo consistirá en la valoración de los méritos alegados y en la comprobación de las condiciones funcionales para el desempeño del puesto de trabajo.

7.1.1. Valoración de los méritos alegados.

Sólo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos alegados y documentados por los aspirantes se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

1. Antigüedad:

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados en los cuerpos de Policía Local de Extremadura, en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local: 0,30 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados en cuerpos de la Policía Local de Municipios de más de 25.000 habitantes, en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local: 0,30 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

En este apartado no se computarán los tres primeros años de antigüedad en la categoría de Agente u Oficial de la Policía Local de Extremadura, al constituir un requisito de acceso a la convocatoria.

La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos.

2. Formación:

a) Por haber participado en calidad de alumno en cursos impartidos en los centros oficiales enumerados al final de este apartado, sobre materias relacionadas con las funciones de los Cuerpos de Policía Local:

Alumno	0.020 puntos/hora
Profesor	0.005 puntos/10 horas

En este apartado no se valorarán las actividades formativas que hayan sido recibidas como requisito necesario para poder acceder a alguna de las categorías profesionales ya valoradas, en los apartados de este baremo de méritos, correspondientes a servicios prestados. Asimismo, cuando el cómputo horario expresado en los documentos que lo justifiquen venga expresado en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas, excepto si son ECTS que computarán como 25 horas.

En relación a los cursos, diplomas, títulos propios y especialidades, solo se tomarán en consideración los emitidos por Administraciones Públicas, organismos oficiales y sindicatos o entidades privadas, siempre que dichos cursos se encuentren adscritos a los programas de formación continua de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) o de sus delegaciones autonómicas, MAP (Ministerio de Administraciones Públicas), entidades locales, academias autonómicas o municipales de Policía Local o de los cuerpos de Seguridad del Estado.

La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

b) Titulaciones académicas:

- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Doctor Universitario: 2 puntos.
- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Máster Oficial Universitario: 0,5 puntos.
- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado: 1,50 puntos.
- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Grado: 1,50 puntos.
- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Diplomado Universitario o equivalente: 1 punto.

En todo caso, los títulos presentados para su valoración conforme al subapartado c) de este punto, deberán de ser acordes a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Para la valoración de este apartado no se tendrán en cuenta los certificados de equivalencia MECES.

Si se presenta más de un título, solo se valorará el de mayor nivel académico conforme a la puntuación establecida. En caso de que se presente por el mismo aspirante más de un título del mismo nivel académico solo se valorará uno de ellos.

La puntuación máxima en este apartado será de 2,5 puntos.

3. Agrupación/conciliación vida familiar y laboral.

- Por destino laboral previo del cónyuge o pareja de hecho inscrita legalmente en el municipio de Mérida con una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 1 año en el momento de inicio del trámite de presentación de instancias: 0,50 puntos.

- Por relación de consanguinidad en primer grado, en línea descendente, 0,5 puntos por cada hijo, hasta un máximo de 1 punto.

- Por familiar en primer grado de consanguinidad siempre que, sea residente en Mérida con una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 1 año en el momento de inicio del trámite de presentación de instancias: 0,50 puntos,

La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

4. Otros méritos:

a) Por haber sido recompensado con medallas individuales al mérito: 1 punto por cada una, hasta un máximo de 2 puntos.

En este apartado no se tendrán en cuenta condecoraciones colectivas o aquellas otras individuales, las condecoraciones a la constancia en cualquiera de sus modalidades concedidas a los miembros de la Guardia Civil, a la dedicación al servicio también en cualquiera de sus modalidades concedidas a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y aquellas otras equivalentes cuya concesión se fundamente en la acumulación de años de servicio, con independencia de la exigencia de un expediente intachable para su concesión, por estar ya valoradas en concepto de antigüedad en el apartado 1.1. de estas bases.

Solo se valorarán las medallas públicas individuales provenientes de las Administraciones Públicas o de sus órganos de gobierno.

7.1.2. Comprobación de las condiciones funcionales para el desempeño del puesto de trabajo.

Constituye un requisito para participar en este proceso selectivo por el turno de movilidad cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones asignadas a los Policías Locales.

A tal efecto los aspirantes, para acreditar la capacidad funcional, habrán de presentar un certificado médico, superar las pruebas psicotécnicas y el reconocimiento médico previstos en estas Bases para la provisión de plazas.

Para la valoración de las pruebas correspondientes se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá un informe a la vista del cual el tribunal resolverá calificando la prueba como “apto” o “no apto”.

Estas pruebas tienen carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario resultar apto en cada una de ellas para no quedar excluido del proceso selectivo y, en consecuencia, la calificación del “no apto” en cualquiera de ellas supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo e impedirá la realización de las otras pruebas, así como la baremación de los méritos alegados.

7.2.- Calificación del concurso de méritos y normas para resolver los empates del turno de movilidad.

La calificación definitiva de la fase de concurso de méritos para los aspirantes que hayan sido declarados aptos en las pruebas psicotécnicas, médicas y físicas, será la suma de las puntuaciones alcanzadas en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la base 7.1.1., determinando dicha suma el orden de la clasificación definitiva (de mayor a menor).

En caso de empate de los aspirantes, el Tribunal seleccionará al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el apartado de formación recogido en la Base séptima, apartado segundo.

2. De continuar el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado 4, de otros méritos de la Base séptima. De persistir el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado 1, de antigüedad, también de la Base séptima. De persistir el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en el apartado 3 de la misma Base, de agrupación/conciliación vida familiar y laboral. De seguir el empate se resolverá por sorteo público.

Octava.- Relación de aprobados y presentación de documentos.

8.1. Turno de movilidad.

Una vez terminada la fase de concurso el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas, y la hará pública en el tablón de anuncios y página web municipal.

De acuerdo con esta lista se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación la propuesta de nombramiento, a favor de los aspirantes aprobados.

Novena.- Presentación de documentación

9.1. Turno de movilidad.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento estarán obligados a presentar, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en estas bases, excepto aquellos documentos que ya hayan sido presentados previamente.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo obtenido una mayor puntuación en la fase de concurso, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez acreditados los requisitos establecidos por la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente nombrará a los seleccionados funcionarios de carrera y percibirán, con cargo al Ayuntamiento de Mérida, las retribuciones que les corresponda.

Décima.- Nombramiento definitivo y toma de posesión.

10.1. Turno de movilidad.

Concluido el proceso selectivo, la Alcaldía, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, dictará resolución nombrando funcionario de carrera al correspondiente aspirante, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días. Si no lo hiciera, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza.

Decimoprimera.- Incidencias.

Contra la presente convocatoria, las Bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrá formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

Decimosegunda.- Incidencias y recursos.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la Base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, con carácter previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Decimotercera. Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, las presentes bases, que regirán el proceso selectivo, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Decimocuarta.- Base final.

Las presentes Bases están a disposición de los interesados en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento para su consulta y en la página web del Ayuntamiento de Mérida (www.merida.es)

ANEXO I

RECONOCIMIENTO MÉDICO

En el reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar, se comprobará la talla, el peso y las medidas antropométricas. Deberá obtenerse la talla y el peso mínimo admitido, declarándose el aspirante no apto en el caso de superar el peso máximo admitido o estar incurso en las circunstancias médicas de exclusión siguientes:

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

2. Ojo y visión.

2.1.- Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker.

2.2.- Desprendimiento de retina.

2.3.- Patología retiniana degenerativa.

2.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

2.5.- Discromatopsias.

2.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

4. Aparato digestivo.

4.1.- Cirrosis hepática.

4.2. Hernias abdominales o inguinales.

4.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

4.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

4.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

5. Aparato cardio-vascular.

5.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

5.2. Insuficiencia venosa periférica.

5.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato respiratorio.

6.1. Asma bronquial.

6.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

6.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

6.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

7. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

8. Piel.

8.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

8.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

9. Sistema nervioso.

9.1. Epilepsia.

9.2. Migraña.

9.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

10. Trastornos psiquiátricos.

10.1. Depresión.

10.2. Trastornos de la personalidad.

10.3. Psicosis.

10.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

10.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Aparato endocrino.

11.1. Diabetes.

11.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

12. Sistemas inmunitarios y enfermedades infecciosas.

12.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

12.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

12.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

En Mérida, a 19 de marzo de 2019.- La Concejal Delegada de Personal, M.^a de las Mercedes Carmona Vales.

ANEXO II

PROVISIÓN AGENTE POLICÍA LOCAL DE MÉRIDA (MOVILIDAD)

PROVISIÓN POLICÍA LOCAL

N.º puesto	Denominación	DT	R	AD	GR	CD
09PR2A14	Agente	1	F	E	C1	18
09PR2A15	Agente	1	F	E	C1	18
09PR2A12	Agente	1	F	E	C1	18
09PR2A13	Agente	1	F	E	C1	18
09PR2A04	Agente	1	F	E	C1	18
09PR2A20	Agente	1	F	E	C1	18

La asignación de puestos se realizará una vez que se produzca la toma de posesión de la plaza. En tanto en cuanto, esta relación de plazas y puestos son de naturaleza coyuntural, y a los meros efectos de asignación de código de plaza en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mérida.